



DECRETO LEY N° 35/75

Este decreto ley se sancionó el día 30 de diciembre de 1975.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.980, del 6 de mayo de 1976.

Ministerio de Gobierno
El Interventor Federal en la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
DECRETO LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el convenio celebrado entre el señor Ministro del Interior Dr. Ángel Federico Robledo, el señor Ministro de Defensa, en su carácter de Presidente del Consejo de Defensa, Dr. Tomás S. E. Vottero y el señor Interventor Federal (Int.) en la provincia de Salta, señor Jorge Aranda, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 1975, entre el señor Ministro del Interior, Dr. Ángel Federico Robledo, el señor Ministro de Defensa, en su carácter de Presidente del Consejo de Defensa, Dr. Tomás S. E. Vottero y el señor Interventor Federal interino en la provincia de Salta, señor Jorge Aranda, de conformidad con lo determinado por el artículo 1º del Decreto 2.771/75 del Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan la celebración del siguiente convenio:

1º) El Gobierno de la provincia de Salta, conviene en colocar bajo control operacional del Consejo de Defensa, al personal y medios policiales y penitenciarios de la provincia a su cargo, que le sean requeridos a través de las autoridades militares, jurisdiccionales facultadas al efecto.

2º) El control operacional a que se refiere el artículo precedente, será para el empleo inmediato del personal y medios exclusivamente en la lucha contra la subversión y consistirá en la ejecución de las misiones y tareas que a tal fin se les impongan. No incluye atribuciones para intervenir en funciones específicas ni en aspectos administrativos de las fuerzas policiales y penitenciarias provinciales.

3º) Los efectivos y medios policiales y penitenciarios provinciales puesto bajo control operacional del Consejo de Defensa por el presente convenio, asignarán prioridad al cumplimiento de las misiones y tareas inherentes a la lucha contra la subversión y las autoridades militares que la ejerzan contribuirán a su capacitación en las mismas.

4º) En los casos en que procedimientos u operaciones antisubversivas hayan sido iniciadas fuera del territorio de la Provincia y deban proseguir en ésta para asegurar su continuidad, la autoridad policial local no interferirá las mismas y cooperará con los efectivos que intervinieren, mientras las razones operacionales subsistan.

5º) Dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio, el Gobierno de la provincia de Salta, se obliga a dictar las medidas y normas pertinentes, en su jurisdicción, mediante las cuales se instrumente lo acordado en los artículos precedentes. Copia de las mismas serán elevadas con carácter de urgente al Consejo de Defensa, a través del Ministerio del Interior.

6º) Los requerimientos que demande el cumplimiento de las tareas emergentes del presente convenio, serán solicitados al Gobierno nacional, a través del Consejo de Defensa, previa aprobación por parte de la autoridad militar jurisdiccional facultada al efecto.

7º) Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente convenio, serán resueltas entre el señor Interventor Federal interino y el Consejo de Defensa.

8º) De conformidad firman tres ejemplares: Dr. Ángel Federico Robledo, Ministro del Interior; Dr. Tomás S. E. Vottero, Ministro de Defensa y el Sr. Jorge Aranda, Interventor Federal interino en la provincia de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por decreto ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y oportunamente archívese.

PEDRINI, Interventor Federal – Bergallo, Ministro de Gobierno





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
